CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA
Paseo de la Alameda, 16
46010 VALENCIA

N.º Expediente: GESOC/RE/2026/239
Destinatario: [redacted]
Resolución N.º 121/2026

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidenta: Dña. Sonia Margarita Barriga Alejandro Vocales:
D. Eduardo Ruíz Navarro
D. Vicente Fernández García

En Valencia, 16 de abril de 2026

Reclamante: [redacted] Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Alcalà de Xivert

VISTA la reclamación número **GESOC/RE/2026/239**, interpuesta por [redacted] formulada contra Ayuntamiento de Alcalà de Xivert y siendo ponente el vocal del Consejo, D./Dña. D. Vicente Fernández García, se adopta la siguiente resolución

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 16 de marzo de 2026, y con número de registro GVRTE/2026/1215382, [redacted] en calidad de concejal del ayuntamiento, presentó una reclamación contra Ayuntamiento de Alcalà de Xivert dirigida ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclamaba contra la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert a una solicitud de acceso presentada el día 4 de noviembre de 2025, con número de registro 2025-E-RE-4420, en la que pedía acceso a la relación de facturas imputadas a una serie de partidas presupuesarias desde el inicio de la legislatura.

Dicha solicitud de acceso es resuelta por el ayuntamiento en fecha 22 de enero de 2026, manifestando que puede ir a consultar la relación de las facturas corresponsientes a las anualidades 2023 y 2024 el lunes día 26 de enero a las 10.00 horas en el ayuntamiento. Y q ue las de 2025 todavía no se han podido recabar por parte del departamento de intervención debido a la proximidad con el cierre presupuestario del año, y que se hará más adelante.

No conforme con dicha respuesta, la reclamante presenta su reclamación a este Consejo, en fecha 16 de marzo de 2026, solicitando que se inste al Ayuntamiento de Alcalá del Xivert para que facilite copia de la documentación solicitada en formato digital.

Segundo. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA
Paseo de la Alameda, 16
46010 VALENCIA

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de

garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. - El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 38.2. Según los documentos que obran en el expediente, la administración dicta su resolución el día 22 de enero de 2026. Frente a dicha respuesta, [redacted] no interpuso su reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia hasta el día 16 de marzo de 2026, esto es, excediendo el plazo para la presentación de la reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el día 16 de marzo de 2026 por [redacted] contra Ayuntamiento de Alcalà de Xivert

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA